

Corrientes, 01 de octubre de 2020.-

**A LA SRA.
DIRECTORA DEL NIVEL SUPERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
PROF. DRA. SUSANA NUGARA
SU/DESPACHO**

Los que suscriben, representantes del Colegio de Abogados de la Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes y a petición de profesionales del Derecho, abogados y escribanos, quienes han obtenido el título de Complementación de "Profesor en Ciencias Jurídicas" y/o "Profesor Universitario" *-cohortes 2013 hasta 2019 inclusive-* expedidos por la Facultad de Humanidades dependiente de la Universidad Nacional del Nordeste, fruto del Convenio celebrado oportunamente entre ambas instituciones, tienen el agrado de dirigirse a Usted y por su intermedio a quien/es corresponda, a fin de solicitar tenga a bien considerar la posibilidad de resolver por el medio legal correspondiente (mediante el dictado de un nueva resolución, en caso de ser necesario), y comunicar a los Institutos Superiores de Formación Docente de la Provincia, acerca del alcance y la validez de los títulos ut supra mencionados, para el ejercicio de la docencia en el área correspondiente a las Ciencias Sociales y afines, como se viene haciendo desde hace muchos períodos lectivos atrás sin inconveniente alguno en este sentido.

La razón específica de esta petición es la preocupación que demuestran los docentes ante esta institución, la cual organiza los cursos de las cohortes del título de Complementación de los títulos de grado, dictadas por la Facultad de Humanidades, dependiente de la Universidad Nacional del Nordeste, manifestando que fueron EXCLUÍDOS de los Padrones Provisorios de Interinatos y Suplencias, correspondientes al año lectivo 2020-2021, los que





fueron publicados en el mes de abril por parte del ISFD J. M. Estrada y en el mes de setiembre, ambos en el corriente año por parte del ISFD Dr. Juan Pujol, ambos en sus respectivas sedes de esta ciudad.

Asimismo expresan que en las publicaciones de los Padrones de Interinatos y Suplencias correspondientes al ISFD Dr. J. Pujol, publicados y expuestos al día de hoy, se lee que tales docentes "carecen de perfil", citando disposición 685 BIS, de fecha 07 de noviembre de 2013 y por consecuencia, según consta ni siquiera se los considera con título habilitante conforme lo establecen Resoluciones anteriores concordantes, por ejemplo la Resolución Ministerial N° 5293/16, para el dictado de los espacios curriculares Ética y Ciudadanía; Ética; Ética y Deontología profesional; Historia y Política de la Educación Argentina y otras similares y/o afines que corresponden al campo de las Ciencias Sociales y Políticas, las cuales encuadran dentro de las disciplinas en las que los docentes, cuyo título de grado corresponde al Derecho y a las Ciencias Sociales, Jurídicas y Políticas expedida por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Nordeste, quedan legalmente habilitados para el ejercicio de la misma.

Es de público conocimiento que los profesionales que poseen el título docente para el nivel Secundario en las diferentes disciplinas, -cuyos títulos de base son de cuatro (4) años de duración- tienen la posibilidad concreta de seguir su formación de Profesorado Superior en la Universidad, formación con una duración de dos (2) años y a los fines de legitimar la validez de los mismos en el nivel universitario, sin que se discuta el derecho que le pueda o no corresponder para ello.

Lo cierto es que los docentes con el título de Profesor en Ciencias Jurídicas y Profesor Universitario, tienen previamente ya un título de grado con un mínimo de seis (6) años de cursado en las respectivas carreras





(Abogacía, Notariado, Ciencias Económicas, entre otros) además del período de dos (2) años del Ciclo de Complementación referido.

Conforme surge de lo establecido en Res. 856/17 dictada por el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, concordante con Resoluciones de cohortes anteriores, la estructura curricular del Ciclo de Complementación contempla los campos de la formación básica, la específica y de la práctica profesional docente. Asimismo determina con respecto al campo profesional, que el ejercicio de la docencia, en las asignaturas vinculadas al área disciplinar que acredita el título de grado, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Formal y en organizaciones de educación no formal, públicas, privadas, de la empresa, comunitarias y otras. Las actividades profesionales dominantes comprenden la docencia, extensión y prestación de servicios y la capacitación docente en las áreas disciplinares que acredita el título de grado. Las actividades profesionales emergentes comprenden la formación de profesionales para integrar proyectos de desarrollo, supervisiones técnicas relacionadas con actividades educativas y consultorías.

Se adjunta copia del texto de Resolución N° 856/17 expedida por la Facultad de Humanidades dependiente de la Universidad Nacional del Nordeste, a los fines de su conocimiento.

En este sentido y considerando el reclamo de los docentes que se sienten discriminados y afectados en sus derechos al ser excluidos de los Padrones correspondientes a Interinatos y Suplencias 2020-2021, y a fines de que se revean las decisiones tomadas por los Consejos Consultivos- Directivos de los Institutos mencionados, y evitar de esta manera criterios dispares ante situaciones de iguales o similares características, actos de discriminación y otras arbitrariedades en desmedro del derecho constitucional de trabajar, le



COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS

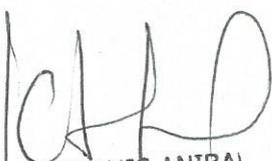
1RA. CIRCUNSCRIPCIÓN - CORRIENTES

www.cpapc.com

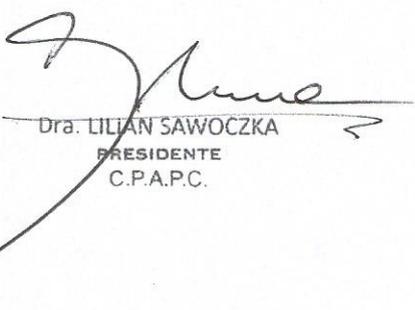


rogamos respetuosamente sírvase contestar la presente a los efectos requeridos.

Sin más, y a la espera de una pronta y favorable respuesta aprovechamos esta oportunidad para despedirnos de Usted muy atentamente.


LLARENS LUIS ANIBAL
SECRETARIO
C.P.A.P.C.




Dra. LILIAN SAWOCZKA
PRESIDENTE
C.P.A.P.C.

